

## CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-10-2020-II

Derivado del expediente CT-CI/A-4-2020<sup>1</sup>

### INSTANCIA VINCULADA:

FONDO NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **nueve de septiembre de dos mil veinte**.

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO. Solicitud de información.** El seis de febrero de dos mil veinte se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **03300000620**, requiriendo:

*“Solicito a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, proporcione la información de los proyectos financiados a la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, siguientes:*

*1.- Proporcione Instrumento (s) Jurídico (s) con el cual se concretó el financiamiento del proyecto elaboración del diagnóstico ex ante de la situación actual de los sistemas informáticos de gestión judicial y organización de los despachos judiciales en funcionamiento, en el sistema judicial mexicano, y productos entregables en él estipulados.*

*2.- Proporcione Instrumento (s) Jurídico (s) con el cual se concretó el financiamiento del proyecto acceso a la justicia y derechos humanos desde los órganos de impartición de justicia, y productos entregables en él estipulados.*

*3.- Proporcione Instrumento (s) Jurídico (s) con el cual se concretó el financiamiento del proyecto programa comparativo de sistemas penales acusatorios Colombia, Chile, Estados Unidos y México, y productos entregables en él estipulados.*

*4.- Proporcione Instrumento (s) Jurídico (s) con el cual se concreto el financiamiento del proyecto diseño de los perfiles de los impartidores de justicia en México, y productos entregables en él estipulados.*

---

<sup>1</sup> A su vez derivado del UT-A/2002/2020.

5.- *Proporcione Instrumento (s) Jurídico (s) con el cual se concreto el financiamiento del proyecto capacitación en el modelo de planeación Spiger para los órganos impartidores de justicia, y productos entregables en él estipulados.” (sic)<sup>2</sup>*

**SEGUNDO. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En sesión de once de marzo del dos mil veinte, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente CT-CI/A-4-2020, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

“(...)

**SEGUNDO. Estudio de fondo.** *En la solicitud materia del presente expediente, el ciudadano busca conocer:*

(...)

*Bajo ese contexto, este comité advierte que el área vinculada, esto es, el Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (Fondo Jurica), no se ha pronunciado respecto del informe complementario solicitado mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0904/2020 de seis de marzo de dos mil veinte, por el titular de la Unidad General, siendo éste necesario para que este comité se pronuncie sobre los datos clasificados por el área requerida.*

*Por tanto, para garantizar la eficacia del derecho de acceso del solicitante y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, de conformidad con los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere al Secretario Técnico del Fideicomiso denominado “Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (Fondo Jurica)”, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, emita un informe complementario en el que se pronuncie respecto a lo solicitado por la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial en el oficio UGTSIJ/TAIPDP/0904/2020 de seis de marzo de dos mil veinte, esto es, defina qué tipo de datos o información obran en los instrumentos contractuales y productos entregables que refiere en sus informes y, posteriormente, determine su clasificación y exprese las razones de ello.*

(...).

**TERCERO. Resolución de cumplimiento.** El quince de julio de dos mil veinte, este órgano colegiado emitió la resolución CT-CUM/A-10-2020, en la que determinó:

---

<sup>2</sup> Expediente UT-A/2002/2020. Foja 1 y 2.

“(...)

**SEGUNDO. Análisis al cumplimiento de la resolución del Comité de Transparencia.** (...) En el informe contenido en el oficio 016/FJ/2020 el Secretario Técnico del Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia indica que dentro de la información contenida en los instrumentos jurídicos identificados como 6/SF/FJ/2009, 27/SF/FJ/2008 y 29/SF/FJ/2008 se encuentra como dato que se considera confidencial el folio de la credencial para votar expedida por el entonces Instituto Federal Electoral (...).

Asimismo, al oficio 020/FJ/2020 anexa un listado de los contratos en el que se señala el tipo de contrato, objeto, partes que intervinieron, fecha de firma, información que se clasifica y número de página donde se localiza, tablas existentes de los montos asignados, porcentajes y fechas de pago, tablas existentes de los convenios modificatorios, así como la fecha, montos o porcentajes que se hayan modificado.

Ahora bien, de la información remitida por el área vinculada este Comité de Transparencia estima, que previo a emitir un pronunciamiento respecto a la clasificación de la información proporcionada, de una revisión al anexo que se adjunta en el oficio 020/FJ/2020, se advierte que el área vinculada no proporciona la información correspondiente a los puntos **2), 3) y 5)** de la solicitud de información y que refirió al rendir sus informes en el expediente CT-CI-A-4-2020 del que deriva el presente cumplimiento y que corresponden a los oficios 013/FJ/2020 y 015/FJ/2020 (...).

En efecto, al dar contestación a lo solicitado por la Unidad General mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0811/2020 de veintisiete de febrero de dos mil veinte, el área vinculada informó los costos de reproducción de los proyectos identificados por el peticionario como 2), 3) y 5) de la solicitud de información y que dicha área señaló como b), c) y e) en su oficio 015/FJ/2020; sin embargo, de la revisión del anexo adjunto al oficio que se analiza no se advierte la existencia de los contratos identificados como:

b) **02/SF/FJ/2010** que corresponde a: *Financiamiento del Proyecto Acceso a la Justicia y Derechos Humanos desde los órganos de impartición de justicia y que está relacionado con lo solicitado en el punto 2) de la solicitud de información;*

c) **03/SF/FJ/2010** que corresponde a: *Proyecto Programa Comparativo de sistemas penales acusatorios Colombia, Chile, Estados Unidos y México y que está relacionado con lo solicitado en el punto 3) de la solicitud de información.*

e) **29/SF/FJ/2008** que corresponde a: *Proyecto Capacitación en el modelo de planeación Spiger para los órganos impartidores de justicia y que está relacionado con lo solicitado en el punto 5) de la solicitud de información.*

Por tanto, se estima que el área vinculada proporcionó parcialmente la información solicitada en la resolución emitida el once de marzo de dos mil veinte, toda vez que del anexo al oficio 020/FJ/2020 no se observa la existencia de los instrumentos contractuales identificados como 02/SF/FJ/2010 y 03/SF/FJ/2010, y por lo que hace al señalado como 29/SF/FJ/2008 no corresponde con lo informado pues en dicho anexo se identifica ese contrato en el numeral 12 y sus modificatorios 12.1, 12.2, 12.3 y 12.4, (visible a fojas 25 a 31) pero refiere literalmente lo siguiente:

(...)

**12.- Contrato de prestación de servicios para el acompañamiento, el seguimiento y la validación del proyecto denominado**

Clave	Nombre	Objetivo
29/SF/FJ/2008	Juicio en línea	Desarrollar e implementar a través del uso de tecnologías de información y comunicación el sistema e-justicia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

(...):

Y de lo establecido por el área en sus informes previos dicho contrato **29/SF/FJ/2008** debería corresponder al: 'Proyecto Capacitación en el modelo de planeación Spiger para los órganos impartidores de justicia', lo que en la especie no se actualiza, siendo también estos tres contratos materia de la solicitud de información que hizo el peticionario, en los que el Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia debía precisar qué tipo de datos o información obran en los instrumentos contractuales y productos entregables requeridos en los puntos 2), 3) y 5) de la solicitud de información y que deben estimarse como confidenciales, así como las razones de ello.

Lo anterior toda vez que en dicho anexo al oficio 020/FJ/2020 se observa que la información no corresponde con la requerida por el solicitante y la misma se muestra dispersa y confusa, ya que enlista una serie de instrumentos contractuales que no fueron materia de la solicitud de información, aunado a que de la proporcionada y que clasifica como confidencial no precisa sí en las credenciales para votar además del número de folio se encuentra contenida la clave única de registro de población (CURP) y el domicilio de los titulares de las identificaciones, información que también podría considerarse como confidencial.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I y II y 37, párrafo primero del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere al Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, emita un informe en el que, de manera puntual, dé respuesta a los puntos 2), 3) y 5) que refiere la solicitud de acceso a la información, considerando el planteamiento realizado en el oficio UGTSIJ/TAIPDP/0904/2020 de seis de marzo de dos mil veinte del titular de la Unidad General.

Asimismo, deberá precisar si en los instrumentos contractuales identificados como **6/SF/FJ/2009** y **27/SF/FJ/2010** además del número de folio que obra en las credenciales de elector se encuentra visible el domicilio y la clave única de registro de población (CURP) de sus titulares.

Por lo expuesto y fundado; se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se tiene por parcialmente cumplido el requerimiento formulado al área vinculada.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Secretaría Técnica de este Comité efectuar el requerimiento que se precisa en esta determinación.

(...)“.

**CUARTO. Requerimiento de cumplimiento.** Mediante oficio remitido de forma electrónica, el Secretario de este Comité de Transparencia hizo del conocimiento al Secretario Técnico del Fideicomiso denominado “Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (Fondo Jurica)“, la resolución antes transcrita, a efecto de rendir el informe requerido respecto de la información solicitada.

**QUINTO. Infome de la Instancia requerida.** Mediante oficio electrónico **022/FJ/2020** de diez de agosto del dos mil veinte, el Secretario Técnico de la instancia vinculada remitió su informe respecto de la información solicitada, del cual se resalta lo siguiente:

*“En respuesta al oficio en mención, solicitado por el Comité de Transparencia de este Honorable Tribunal, (...) Me permito señalar que ese último proyecto está registrado como **29/SF/FJ/2008**, siendo el registro correcto **6/SF/FJ/2010**.*

*Me permito entregar en un disco electrónico cada uno de los protocolos técnicos, instrumentos jurídicos y productos entregables que concretaron los financiamientos de los proyectos antes mencionados y de la información que se tiene en los archivos del Fondo Jurica:*

**02/SF/FJ/2010** que corresponde a: financiamiento del Proyecto Acceso a la Justicia y Derechos Humanos desde los órganos de impartición de justicia

Se anexa:

- Disco electrónico con:
- **02/SF/FJ/2010**
  - Protocolo técnico
  - Instrumentos jurídicos
  - Productos entregables

**03/SF/FJ/2010** que corresponde a: Proyecto Programa Comparativo de sistemas penales acusatorios Colombia, Chile, Estados Unidos y México.

Se anexa:

- Disco electrónico con:
- **03/SF/FJ/2010**
  - Protocolo técnico
  - Instrumentos jurídicos
  - Productos entregables

*6/SF/FJ/2010 que corresponde a: Proyecto de Capacitación en el modelo de planeación Spiger para los órganos impartidores de justicia.*

Se anexa:

- *Disco electrónico con:*
- **6/SF/FJ/2010**
  - *Protocolo técnico*
  - *Instrumentos jurídicos*
  - *Productos entregables*

(...)"

**SEXTO. Acuerdo de turno.** Mediante proveído de once de agosto de dos mil veinte, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó remitir el expediente de cumplimiento CT-CUM/A-10-2020-II al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas del Alto Tribunal, por ser el ponente en este asunto, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de lo ordenado por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-456-2020, enviado mediante correo electrónico.

## **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**SEGUNDO. Análisis de cumplimiento.** En la resolución emitida en el expediente de cumplimiento CT-CUM/A-10-2020, se requirió al Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de

Justicia, para que se emitiera un informe en el que de manera puntal, diera respuesta a los puntos 2), 3) y 5) que refieren a la solicitud de acceso a la información, respecto de los contratos **02/SF/FJ/2010**, **03/SF/FJ/2010** y **29/SF/FJ/2008** que corresponden respectivamente a: *Financiamiento del Proyecto Acceso a la Justicia y Derechos Humanos desde los órganos de impartición de justicia; Proyecto Programa Comparativo de sistemas penales acusatorios Colombia, Chile, Estados Unidos y México; y Proyecto Capacitación en el modelo de planeación Spiger para los órganos impartidores de justicia.*

Lo anterior, en virtud de que del análisis del anexo del oficio **020/FJ/2020**, no se aprecia la existencia de los contratos **02/SF/FJ/2010**, **03/SF/FJ/2010** y por lo que hace al contrato **29/SF/FJ/2008**, se estimó que la información que proporcionó la instancia vinculada no corresponde con lo requerido por el solicitante, toda vez que se brindó información relativa a una cuestión extraña y ajena a lo solicitado, la cual refiere a “*Contrato de prestación de servicios para el acompañamiento, el seguimiento y la validación del proyecto denominado*”, lo cual no guarda relación con requerido en el punto 5 de la solicitud de acceso a la información

Como se puede advertir del antecedente **QUINTO**, la autoridad vinculada emitió su informe, en el que menciona que el proyecto registrado como **29/SF/FJ/2008**, se encontraba registrado de forma incorrecta, siendo el registro correcto **6/SF/FJ/2010**, razón por la cual se podría advertir la irregularidad de la información remitida respecto de dicho numeral.

Además, entregó en un disco electrónico cada uno de los protocolos técnicos, instrumentos jurídicos y productos entregables que concretaron los financiamientos de los proyectos siguientes:

- Contrato **02/SF/FJ/2010** que corresponde al proyecto “*Financiamiento del Proyecto Acceso a la Justicia y Derechos*

*Humanos desde los órganos de impartición de justicia*” (punto 2 de la solicitud de información).

- Contrato **03/SF/FJ/2010** que corresponde al proyecto *“Programa Comparativo de sistemas penales acusatorios Colombia, Chile, Estados Unidos y México”* (punto 3 de la solicitud de información); y
- Contrato **6/SF/FJ/2010** que corresponde al proyecto *“Capacitación en el modelo de planeación Spiger para los órganos impartidores de justicia”* (punto 5 de la solicitud de información).

Bajo ese contexto, del análisis del informe referido, se puede advertir que el Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (Fondo Jurica) si bien proporcionó en un disco electrónico cada uno de los protocolos técnicos, instrumentos jurídicos y productos entregables que concretaron los financiamientos en relación a los contratos **02/SF/FJ/2010**, **03/SF/FJ/2010** y **6/SF/FJ/2010**, en respuesta a lo requerido por el solicitante respecto de los puntos 2, 3 y 5 de la solicitud de información; también lo es que, la autoridad vinculada fue omisa en precisar qué tipo de datos o información obran en los instrumentos contractuales referidos y porqué deben estimarse como confidenciales, así como las razones de ello.

Además, de que tampoco señaló si en los instrumentos contractuales identificados como **6/SF/FJ/2009** y **27/SF/FJ/2010**, a parte del número de folio que obra en las credenciales de elector, se encuentra visible el domicilio y la clave única de registro de población (CURP) de sus titulares, para que en su caso se clasifique como información confidencial.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> En términos de lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra señala:

**“Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos



En consecuencia, de conformidad con los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I y II y 37, párrafo primero del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere al Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia, para que en el término de dos días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, emita un informe en el que señale la información que podría considerarse como confidencial<sup>4</sup> e indicar las razones que lo motivan respecto de los contratos **02/SF/FJ/2010, 03/SF/FJ/2010, 6/SF/FJ/2010 y 27/SF/FJ/2010** remitidos mediante oficio **020/FJ/2020**.

Por lo expuesto y fundado; se,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se tiene por parcialmente cumplido el requerimiento formulado al área vinculada.

**SEGUNDO.** Se requiere a la Secretaría del Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia atienda las determinaciones de esta resolución.

**Notifíquese** al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

---

bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

<sup>4</sup> En la resolución de once de marzo de dos mil veinte en el expediente **CT-CI/A-4-2020** se requirió lo siguiente “*emita un informe complementario en el que se pronuncie respecto a lo solicitado por la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial en el oficio UGTSIJ/TAIPDP/0904/2020 de seis de marzo de dos mil veinte, esto es, **defina qué tipo de datos o información obran en los instrumentos contractuales y productos entregables que refiere en sus informes y, posteriormente, determine su clasificación y exprese las razones de ello***”.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFREN ORTEGA VÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

**CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-10-2020-II**

**Ariel Efrén Ortega Vázquez**, Secretario del Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 26, fracción XI, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015 DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN-----

-----**CERTIFICA**-----

Que el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación celebró su Décima Séptima Sesión Ordinaria el 9 de septiembre de 2020 a través de videoconferencia y con la participación de todos sus integrantes, quienes aprobaron por unanimidad la resolución dictada en el expediente **Cumplimiento CT-CUM/A-10-2020-II** por unanimidad de votos. Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil veinte.  
**CONSTE.**

Jfdh/mcto-JCRM